REPÚBLICA DE COLOMBIA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

I S S N 0 1 2 3 - 9 0 6 6

AÑO XXXV - Nº 1510 | Bogotá, D. C., viernes, 9 de octubre de 2026 | EDICIÓN DE 4 PÁGINAS

DIRECTORES: DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

CONCEPTOS JURÍDICOS

CONCEPTO JURÍDICO DEL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 150 DEL 2026 SENADO

por medio de la cual se reconocen los Petroglifos del municipio de Támesis, Antioquia, como Patrimonio Cultural de la Nación, se exalta a sus habitantes por su conservación y se dictan otras disposiciones.

Culturas

TRD: 1007

Bogotá D.C., 30 de septiembre de 2026

Señor
HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ
Senado de la República
Congreso de la República de Colombia
presidencia@senado.gov.co

Señor
DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ
Senado de la República
Congreso de la República de Colombia
Secretaria.general@senado.gov.co

Señor
JUAN ESPINAL RAMÍREZ
Senado de la República

Juan.espinal@senado.gov.co

Tipo de respuesta: Definitiva
Asunto: *Concepto técnico del Proyecto de Ley N° 150 de 2026 Senado "Por medio de la cual se reconocen los Petroglifos del municipio de Támesis, Antioquia, como Patrimonio Cultural de la Nación, se exalta a sus habitantes por su conservación y se dictan otras disposiciones".*

Cordial saludo:

Este Ministerio, agradece que desde la iniciativa legislativa se impulsen proyectos de ley orientados al reconocimiento del patrimonio arqueológico existente en el municipio de Támesis y los procesos de investigación, documentación, apropiación social y protección que durante varias décadas se han desarrollado alrededor del arte rupestre. Ahora bien, en atención al contenido del proyecto de la referencia, y en desarrollo de las competencias del Ministerio de las Culturas, enmarcadas en el Decreto 1080 de 2015[1] y el Decreto 2120 de 2018[2], nos permitimos poner a consideración en el trámite del referido proyecto, el presente concepto técnico que integra un marco de análisis, observaciones, recomendaciones sobre el contenido del proyecto de ley.

[1] "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura".
[2] "Por el cual se modifica la estructura, objeto y funciones del Ministerio de Cultura".

1. Análisis general

La Ley 397 de 1997 (Ley General de Cultura), modificada por la Ley 1185 de 2008, establece que el patrimonio cultural de la Nación:

> *"... está constituido por los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico". (Artículo 4° de la Ley 397 de 1997 modificado por el Artículo 1° de la Ley 1185 de 2008) ..."*

Lo citado indica, que el patrimonio cultural colombiano incluye todo aquello, tangible e intangible, que una comunidad valora como símbolo de su identidad, historia y expresión cultural; a su vez, el patrimonio no se limita a un solo aspecto de la cultura, sino que abarca desde idiomas y paisajes culturales hasta tradiciones y bienes históricos, siempre que tengan un valor especial en términos históricos, artísticos, científicos o simbólicos.

Particularmente, el artículo 2.6.1.5 del Decreto 1080 de 2015[3], modificado por el Decreto 138 de 2019[4], determina que el patrimonio arqueológico de la Nación está conformado por bienes muebles e inmuebles, así como por contextos arqueológicos. Estas categorías se definen en la normativa vigente de la siguiente manera:

1. *Bienes muebles de carácter arqueológico: Objetos completos o fragmentados que han perdido su vínculo de uso con el proceso social, de origen, situados en contexto o extraídos, cualquiera que sea su constitución material.*

[3] Artículo 2.6.1.5. Los bienes del patrimonio arqueológico no requieren declaratoria
[4] Por el cual se modifica la Parte VI "Patrimonio Arqueológico" del Decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura.

2. *Bienes inmuebles de carácter arqueológico: Sitios arqueológicos, independientemente de su nivel de conservación, tales como afloramientos y abrigos rocosos, paneles rupestres, así como los vestigios y demás construcciones que han perdido su vínculo de uso con el proceso de origen.*

3. *Contexto arqueológico: Conjunción estructural de información arqueológica asociada a los bienes muebles e inmuebles de carácter arqueológico"*[4].

Una vez precisada la conformación del patrimonio arqueológico de la Nación, resulta importante señalar que este no requiere ningún tipo de declaratoria, en tanto que, conforme a lo dispuesto en la Ley 397 de 1997 y el Decreto 138 de 2019, todos los bienes que lo integran se encuentran protegidos de manera inherente por dicho marco normativo.

En lo que concierne al Proyecto de Ley, el propósito orientado a fortalecer la protección, investigación, conservación, divulgación y apropiación social de este patrimonio resulta concordante con los principios de protección del patrimonio arqueológico de la Nación; no obstante, se considera necesario presentar algunos ajustes al articulado con el fin de armonizarlo con el régimen jurídico vigente y con los instrumentos técnicos que se encuentran establecidos para la gestión del patrimonio arqueológico.

2. Observaciones al articulado.

En cuanto al Proyecto de Ley N° 150 de 2026 Senado, se presentan las siguientes consideraciones, las cuales solicitamos sean analizadas conforme a la normativa vigente en materia cultural y arqueológica, en el siguiente sentido:

El Ministerio de las Culturas, por intermedio del Instituto Colombiano de Antropología e Historia ICANH, ha desarrollado acciones de evaluación de instrumentos de protección del patrimonio arqueológico ubicado en el municipio de Támesis, Antioquia. En particular, a partir de una solicitud presentada por la Universidad de Antioquia, el ICANH inició la evaluación de prefactibilidad de una eventual declaratoria de Área Arqueológica Protegida (AAP) en el municipio de Támesis **(Anexo 1).** En desarrollo de dicho proceso se revisó la documentación disponible y se efectuó una visita técnica en octubre de 2022.

Como resultado de esta evaluación, el Instituto reconoció la alta densidad de petroglifos existentes en el municipio, así como los avances alcanzados en materia de conocimiento, investigación, apropiación social y participación comunitaria en torno a su protección.- Sin embargo, con la información disponible para ese momento se identificó la necesidad de profundizar en la sustentación de los criterios de representatividad, singularidad e integridad, particularmente mediante una mayor contextualización cronológica y sociocultural de las evidencias arqueológicas y un análisis comparativo que permitiera determinar su excepcionalidad dentro del contexto nacional.

En consecuencia, se concluyó que la información entonces disponible no permitía sustentar suficientemente dichos criterios para continuar con el procedimiento de declaratoria de un Área Arqueológica Protegida; asimismo, la evaluación técnica señaló que la adopción de una eventual figura de protección territorial requiere considerar integralmente aspectos relacionados con las condiciones de financiación, las responsabilidades institucionales, los usos actuales y proyectados del suelo, el ordenamiento territorial, la tenencia de la tierra, los actores involucrados y las capacidades institucionales y de gestión.

Como alternativa técnica el ICANH recomendó explorar la formulación de un Plan de Manejo Arqueológico (PMA) de carácter municipal o específica del área de interés, que permita establecer la zona de potencial arqueológico y definir medidas diferenciadas de protección, gestión, investigación, divulgación y sostenibilidad, de acuerdo con las características y necesidades específicas del entorno.

Este antecedente es relevante para la iniciativa legislativa, en tanto evidencia que el patrimonio arqueológico de Támesis ha sido objeto de evaluación técnica previa por parte de la autoridad nacional competente y que el ordenamiento jurídico vigente contempla instrumentos específicos para su protección y manejo.

Ahora bien, los **artículos 1° y 2°,** que contienen el objeto y declaratoria, requieren de una precisión de carácter jurídica y técnica; toda vez, que de conformidad con los artículos 63 y 72 de la Constitución Política, la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, y el artículo 2.6.1.5 del Decreto 1080 de 2015, modificado por el Decreto 138 de 2019, los bienes muebles e inmuebles de carácter arqueológico forman parte del patrimonio arqueológico de la Nación por disposición del ordenamiento jurídico y no requieren de una declaratoria para adquirir dicha condición o acceder al régimen especial de protección previsto para esta clase de bienes.

En tal sentido, los petroglifos existentes en el municipio de Támesis en cuanto son bienes de carácter arqueológico, ya forman parte del patrimonio arqueológico de la Nación y gozan de la condición de Bienes de Interés Cultural del ámbito nacional, encontrándose sometidos al régimen especial de protección correspondiente.

Por consiguiente, se reconoce el propósito loable de la iniciativa orientado a reconocer la relevancia cultural y arqueológica de los petroglifos de Támesis, visibilizar este patrimonio y exaltar los procesos comunitarios adelantados para su conservación y apropiación social; no obstante, se considera necesario ajustar la formulación del artículo 1° y, especialmente el 2°, con el propósito de evitar la interpretación que la expedición de la presente ley es el acto jurídico mediante el cual los petroglifos adquieren por primera vez la condición de Patrimonio Cultural de la Nación.

En efecto, la expresión contenida en el artículo 2°, según la cual "...Declárense los Petroglifos del municipio de Támesis, Antioquia, como Patrimonio Cultural de la Nación..." podría conferir la apariencia constitutiva de declaratoria, cuando dicha condición jurídica deriva previamente de la Constitución y del régimen del patrimonio arqueológico; esta precisión resulta consistente con la propia exposición de motivos del Proyecto de Ley, en la cual, se reconoce expresamente que el complejo arqueológico ya ostenta esta condición, circunstancia que evidencia la conveniencia de armonizar el contenido normativo del proyecto.

En cuanto a las actuaciones administrativas procedentes para su protección y conservación, dicha disposición debería entenderse y, de ser necesario, ajustarse de manera que las actuaciones desarrollen estrictamente en el marco de competencias legales y reglamentarias de cada entidad; sin alterar las funciones asignadas al ICANH como autoridad nacional competente en materia de patrimonio arqueológico, ni crear procedimientos adicionales a los previstos en la normativa vigente.

En ese caso, el Ministerio recomienda que el articulado sea formulado en términos de reconocimiento de la importancia cultural, histórica y arqueológica de los petroglifos de Támesis, dejando expresamente a salvo su condición preexistente, por ello se sugiere:

TEXTO PROYECTO DE LEY	TEXTO PROPUESTO
Artículo 1. Objeto de la Ley: La presente Ley tiene como objeto reconocer los Petroglifos del municipio de Támesis, Antioquia, como Patrimonio Cultural de la Nación y exaltar a sus habitantes por su conservación.	**Artículo 1. Objeto de la Ley:** La presente Ley tiene como objeto reconocer **y exaltar** los Petroglifos del municipio de Támesis, Antioquia, ~~como~~ **considerados** Patrimonio **arqueológico y** Cultural de la Nación y exaltar a sus habitantes por su conservación.
Artículo 2. Declaratoria: Declárense los Petroglifos del municipio de Támesis, Antioquia, como Patrimonio Cultural de la Nación. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y el Instituto Colombiano de Antropología e Historia - ICANH adelantarán, dentro del ámbito de sus competencias, las actuaciones administrativas que resulten procedentes para su protección y conservación conforme a la legislación vigente.	**Artículo 2. ~~Declaratoria: Declárense~~ Reconocimiento:** Reconózcase y exáltese los Petroglifos del municipio de Támesis, Antioquia, como Patrimonio **Arqueológico y** Cultural de la Nación. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y el Instituto Colombiano de Antropología e Historia -ICANH adelantarán, dentro del ámbito de sus competencias, las actuaciones administrativas que resulten procedentes para su protección y conservación conforme a la legislación vigente.

En lo que respecta al **artículo 4°,** mediante el cual, se establece la coordinación entre las entidades del orden nacional, el departamento de Antioquia y el municipio de Támesis, para promover la formulación y adopción de instrumentos técnicos para la protección y manejo integral del patrimonio arqueológico, este en términos generales se encuentra ajustado con el régimen vigente; de esta forma, recordamos que el Instituto recomendó como alternativa técnica la formulación de un Plan de Manejo Arqueológico (PMA) de escala municipal o, en su defecto, del área de interés, bajo el entendido que debe ser un instrumento que permita, a partir de la zonificación del potencial arqueológico, establecer medidas diferenciadas de protección, gestión, investigación, divulgación y sostenibilidad, que atienda las particularidades arqueológicas.

En este sentido, es recomendable que el artículo preserve la flexibilidad técnica y administrativa requerida para la formulación y adopción de este tipo de instrumentos, de manera que la ley no predetermine aspectos que corresponden a la evaluación especializada de la autoridad arqueológica. En particular, la delimitación del ámbito de aplicación del instrumento, la zonificación, los niveles o medidas de manejo y las acciones específicas de conservación, investigación, apropiación social o uso turístico deberán definirse como resultado de los estudios arqueológicos, territoriales, ambientales y sociales correspondientes.

Respecto al **artículo 5°,** que propone la creación del denominado "Santuario Rupestre del Cártama como área destinada a la protección, investigación, conservación y divulgación del patrimonio arqueológico asociado a los petroglifos de Támesis; se precisa, que el alcance de la figura propuesta de "Santuario Rupestre" no corresponde a una categoría específica de manejo prevista en el régimen jurídico aplicable al patrimonio arqueológico, en tanto, que el ordenamiento contempla el manejo mediante la figura de los Parques Arqueológicos[5], de los instrumentos de gestión como las Áreas Arqueológicas Protegidas[6] (AAP) y los Planes de Manejo Arqueológico[7] (PMA); a través de los cuales, pueden establecerse delimitaciones, zonificaciones, niveles de intervención, usos y medidas específicas de protección.

En efecto, de considerar el Congreso de la República mantener la creación de esta nueva figura en la iniciativa legislativa, sería imperativo definir con suficiente claridad su naturaleza jurídica, finalidad, alcance, régimen de manejo, relación con los instrumentos existentes y las competencias de las entidades involucradas, con el propósito de evitar duplicidades, vacíos o dificultades en su posterior reglamentación e implementación.

De esta manera, se recomienda revisar la disposición contenida en el parágrafo del artículo, conforme la cual el Santuario tendría una extensión de 246 kilómetros cuadrados, correspondientes a la totalidad del municipio de Támesis. Desde el punto de vista técnico, la delimitación de un territorio sometido a medidas especiales de protección arqueológica debería sustentarse en procesos previos de investigación, identificación, caracterización, valoración y zonificación del patrimonio existente, y no derivarse exclusivamente de los límites políticos o administrativos de la entidad territorial. Esta consideración es de especial relevancia dado el antecedente de prefactibilidad realizado por el ICANH; el cual, si bien se reconoció la alta densidad de petroglifos y el significativo proceso de apropiación social existente en Támesis, este concluyó que la información disponible no permitía acreditar suficientemente los criterios requeridos para avanzar en la declaratoria de un Área Arqueológica Protegida.

Del mismo modo, dicho estudio advirtió que una figura de protección de alcance nacional puede producir efectos sobre los usos actuales y proyectados del suelo, razón por la cual, su delimitación requiere considerar integralmente aspectos asociados al ordenamiento territorial, la tenencia de la tierra, los posibles conflictos de uso, las condiciones de financiación, las capacidades de gestión y las responsabilidades de las instituciones involucradas.

Finalmente, es imprescindible revisar la expresión contenida en el mencionado parágrafo según la cual, el "Santuario Rupestre del Cártama quedará a cargo del Instituto Colombiano de Antropología e Historia". Si bien el ICANH es la autoridad nacional competente en materia de patrimonio arqueológico y le corresponden las funciones técnicas y administrativas que el ordenamiento jurídico le asigna para su protección, dicha formulación podría interpretarse como la atribución al Instituto de responsabilidades adicionales relacionadas con la administración física y territorial del área, su operación, mantenimiento o gestión turística, las cuales no se encuentran suficientemente delimitadas en el Proyecto de Ley, aún más, cuando se trata de la totalidad de la extensión del municipio. Por tal razón, se recomienda que el artículo establezca un esquema de coordinación, concurrencia y corresponsabilidad institucional, en donde el ICANH ejerza las competencias técnicas que legalmente le corresponden en materia de patrimonio arqueológico, mientras que el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, el departamento de Antioquia, el municipio de Támesis y las demás autoridades competentes desarrollen las actuaciones propias de sus respectivos ámbitos funcionales. En todo caso, se aconseja que el artículo 5° integre ajustes sustanciales, procurando no crear figuras especiales de protección y no menos importante, que las actuaciones normativas se sustenten técnicamente y articulada con los instrumentos para la gestión del patrimonio arqueológico. Por ello, ponemos a consideración la eliminación del artículo y se propone el siguiente:

TEXTO PROYECTO DE LEY	NUEVO TEXTO PROPUESTO
Artículo 5. Creación de Santuario: Créese el Santuario Rupestre del Cártama como área destinada a la protección, investigación, conservación y divulgación del patrimonio arqueológico asociado a los Petroglifos de Támesis, Antioquia. El Gobierno Nacional y las autoridades territoriales coordinarán su administración y manejo conforme al Plan de Manejo Arqueológico (PMA). **Parágrafo:** el Santuario Rupestre del Cártama quedará a cargo del Instituto Colombiano de Antropología e Historia y tendrá una extensión geográfica de 246 kilómetros cuadrados de interés arqueológico, correspondientes a la extensión del municipio de Támesis.	**Artículo 5.** ~~**Creación de Santuario: Créese el Santuario Rupestre del Cártama como área destinada a la protección, investigación, conservación y divulgación del patrimonio arqueológico asociado a los Petroglifos de Támesis, Antioquia.**~~ ~~**El Gobierno Nacional y las autoridades territoriales coordinarán su administración y manejo conforme al Plan de Manejo Arqueológico (PMA).**~~ ~~**Parágrafo: el Santuario Rupestre del Cártama quedará a cargo del Instituto Colombiano de Antropología e Historia y tendrá una extensión geográfica de 246 kilómetros cuadrados de interés arqueológico, correspondientes a la extensión del municipio de Támesis.**~~ **Artículo 5. Instrumento de gestión: La administración municipal de Támesis, en coordinación con el Departamento de Antioquia, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y el ICANH, podrá formular un Plan de Manejo Arqueológico (PMA) de escala municipal, que incluya todas las medidas de protección para los sitios con potencial arqueológico en el territorio.** **Parágrafo 1: El Plan de Manejo Arqueológico deberá indicar los lineamientos de protección, gestión, divulgación y sostenibilidad, que formulen medidas puntuales de manejo, de acuerdo con la zonificación resultante, para orientar las acciones pertinentes para proteger el patrimonio arqueológico sin restringir el uso del suelo.** **Parágrafo 2: El Plan de Manejo Arqueológico PMA municipal, será aprobado por el ICANH, y de obligatorio cumplimiento, en tanto que constituye norma de superior jerarquía al momento de elaborar, adoptar, modificar o ajustar los instrumentos de ordenamiento territorial del municipio, se motivará a que este se integre a la planeación municipal.**

Por otra parte, los **artículo 6° y 7°**, que desarrollan los lineamientos generales para orientar la planificación y gestión del turismo sostenible asociado a los petroglifos del municipio de Támesis y facultades de la administración; en este caso, la finalidad de los artículos resulta ajustado con los objetivos de protección, apropiación, divulgación y valoración del patrimonio arqueológico, en la medida en que reconoce que la actividad turística debe desarrollarse bajo criterios de conservación, educación y fortalecimiento cultural; de cualquier modo, su desarrollo deberá observar en todo momento el régimen especial de protección del patrimonio arqueológico y las competencias atribuidas al Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), evitando que las actividades turísticas puedan generar afectaciones, intervenciones no autorizadas o riesgos para la integridad de los bienes arqueológicos.

Se recomienda precisar que los lineamientos y acciones de turismo sostenible previstos en el artículo se implementen una vez se adopte el Plan de Manejo Arqueológico municipal, que como se explicó con anterioridad, establece el manejo arqueológico, que atiende especialmente el estado de conservación, vulnerabilidad y capacidad de manejo de cada sitio, ya que, la habilitación de recorridos, senderos, visitas o demás actividades de aprovechamiento turístico deberá derivarse del reconocimiento previsto en el instrumento asumido. Siguiendo la línea de los autores del proyecto de ley, se plantea el siguiente ajuste:

TEXTO PROYECTO DE LEY	NUEVO TEXTO PROPUESTO
Artículo 6. Lineamientos para el turismo sostenible asociado al patrimonio rupestre: con el fin de garantizar la protección del patrimonio cultural declarado en la presente Ley, establézcanse los siguientes lineamientos generales para orientar la planificación y gestión del turismo sostenible en las áreas asociadas a los Petroglifos del municipio de Támesis, Antioquia: **1.** La actividad turística deberá concebirse como herramienta de conservación, educación y fortalecimiento cultural, evitando cualquier forma de presión o amenaza sobre el patrimonio arqueológico y natural.	**Artículo 6. Lineamientos para el turismo sostenible asociado al patrimonio** ~~**rupestre**~~ **Arqueológico:** con el fin de garantizar la protección del patrimonio cultural **arqueológico,** ~~**declarado en la presente Ley**~~, establézcanse los siguientes lineamientos generales para orientar la planificación y gestión del turismo sostenible en las áreas asociadas a los Petroglifos del municipio de Támesis, Antioquia: **1.** La actividad turística deberá concebirse como herramienta de conservación, educación y fortalecimiento cultural, evitando cualquier forma de presión o amenaza sobre el patrimonio arqueológico y natural.

[5] Numeral 9 del artículo 4 del Decreto 2667 de 1999, le corresponde al ICANH velar por la conservación y el mantenimiento de los parques arqueológicos cuya custodia le sea encargada, como espacios depositarios de bienes de interés cultural.
[6] Artículo 2.6.3.1. Decreto 1080 de 2015. Figuras de ordenamiento territorial para la protección del patrimonio arqueológico.
[7] Artículo 2.6.3.4. Decreto 1080 de 2015. Plan de Manejo Arqueológico.

TEXTO PROYECTO DE LEY	NUEVO TEXTO PROPUESTO
2. El municipio de Támesis, Antioquia, en ejercicio de su autonomía territorial, podrá adoptar Planes Locales de Turismo Sostenible, articulados con el Plan de Manejo Arqueológico (PMA) y con las políticas nacionales y departamentales de turismo y ambiente. **3.** Dichos planes deberán tener en cuenta criterios de capacidad de carga, manejo responsable de visitantes, y gestión integral de los impactos turísticos.	**2.** El municipio de Támesis, Antioquia, en ejercicio de su autonomía territorial, podrá adoptar Planes Locales de Turismo Sostenible, articulados con el Plan de Manejo Arqueológico (PMA) y con las políticas nacionales y departamentales de turismo y ambiente. **3.** Dichos planes deberán tener en cuenta criterios de capacidad de carga, manejo responsable de visitantes, y gestión integral de los impactos turísticos. **Parágrafo: Lo anterior deberá articularse con lo adoptado en el Plan de Manejo Arqueológico PMA de las zonas con potencial arqueológico del municipio de Támesis.**
Artículo 7. Facultades para la administración local en materia de turismo sostenible: Las autoridades municipales estarán facultadas para: 1. Determinar y monitorear la capacidad de carga turística de las zonas cercanas o vinculadas al Santuario Rupestre del Cártama. 2. Implementar procesos obligatorios de formación, certificación y acreditación para guías locales que operen en áreas con presencia de petroglifos o en zonas de valor patrimonial. 3. Diseñar, regular y mantener senderos interpretativos de bajo impacto, orientados a la educación cultural y ambiental. 4. Adoptar medidas locales de gestión turística que garanticen la conservación del patrimonio y el bienestar de las comunidades.	**Artículo 7. Facultades para la administración local en materia de turismo sostenible:** Las autoridades municipales estarán facultadas para: 1. Determinar y monitorear la capacidad de carga turística de las zonas cercanas o vinculadas a**l área arqueológica.** ~~Santuario Rupestre del Cártama~~. 2. Implementar procesos obligatorios de formación, certificación y acreditación para guías locales que operen en áreas con presencia de petroglifos o en zonas de valor patrimonial. 3. Diseñar, regular y mantener senderos interpretativos de bajo impacto, orientados a la educación cultural y ambiental. 4. Adoptar medidas locales de gestión turística que garanticen la conservación del patrimonio y el bienestar de las comunidades. Estas facultades deberán ejercerse en armonía con **lo adoptado en el Plan de**

TEXTO PROYECTO DE LEY	NUEVO TEXTO PROPUESTO
Estas facultades deberán ejercerse en armonía con la legislación nacional vigente.	**Manejo Arqueológico PMA de las zonas con potencial arqueológico y** la legislación nacional vigente.

Esta Cartera reconoce la importancia de la protección del patrimonio arqueológico de Támesis; así como el compromiso, rigor y esfuerzo legislativo orientado a fomentar el reconocimiento, fortalecimiento y desarrollo de la cultura, el patrimonio y el turismo a nivel nacional.

Atentamente,

PAOLA HOLGUÍN
Ministra
Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes

Proyectó: Ricardo Díaz Sanabria - Agenda Legislativa. Grupo de Gobernanza y Políticas Culturales
Giovanni Guatibonza - Instituto Colombiano de Antropología e Historia
Daniel Garay Sánchez- Grupo de Gobernanza y Políticas Culturales

Revisó: José Elkin Herrera Novoa – Asesor, Despacho Ministra, Ministerio de las Culturas
Irene Cardoza –Grupo de Gobernanza y Políticas Culturales
Carlos Reina. Instituto Colombiano de Antropología e Historia

Aprobó: Lirka Ancines Torres – Coordinadora (E), Grupo de Gobernanza y Políticas Culturales
Fernando Montejo Gaitan. Instituto Colombiano de Antropología e Historia